

170ª reunión

170 EX/2

PARÍS, 28 de septiembre de 2004

Original: Francés

**INFORME DE LA MESA SOBRE LAS CUESTIONES
QUE NO PARECE TENGAN QUE DEBATIRSE**

Tras el examen del orden del día provisional de la 170ª reunión, el punto siguiente podría entrar en la categoría de los asuntos sobre los que, según el párrafo 2 del Artículo 14 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, no parece necesario abrir un debate.

Queda entendido sin embargo que, de conformidad con dicha disposición, todo miembro podrá “pedir que se someta a discusión cualquier punto respecto del cual la Mesa haya sugerido que se adopte una decisión sin debate”, y que “en ese caso, el punto deberá ser debatido por el Consejo”.

Punto 8.3 del orden del día provisional

**RELACIONES CON LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DE LA FRANCOFONÍA (APF)
Y PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNESCO
Y DICHA ORGANIZACIÓN REGIONAL PARLAMENTARIA
(170 EX/30 y Corr.)**

Proyecto de decisión propuesto

El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XI de la Constitución de la UNESCO y de conformidad con la Decisión 151 EX/9.4,
2. Considerando el interés que presenta el establecimiento de un marco de colaboración entre la UNESCO y la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía (APF) en los ámbitos de interés común y en el contexto de un fortalecimiento de la nueva cooperación entre la Organización y el mundo parlamentario,
3. Habiendo examinado el documento 170 EX/30 y Corr.,
4. Aprueba el documento de acuerdo de cooperación que se adjunta en el Anexo de la presente decisión;
5. Autoriza al Director General a que establezca relaciones formales con la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía (APF) y firme dicho acuerdo de cooperación en nombre de la UNESCO.

ANEXO

PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

**la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

y

La Asamblea Parlamentaria de la Francofonía

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en adelante “la UNESCO”), representada por su Director General,
el Sr. Koichiro Matsuura,

y

La Asamblea Parlamentaria de la Francofonía, representada por su Presidente,
el Sr. Mahamane Ousmane

Considerando que la UNESCO fue creada para contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo,

Considerando que la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía obra en favor de la paz, la cooperación y el fortalecimiento de la solidaridad entre los pueblos, y contribuye al desarrollo y conocimiento mutuos de las culturas y civilizaciones de los pueblos que representa,

Teniendo en cuenta el acuerdo de cooperación concertado el 27 de diciembre de 2000 entre la UNESCO y la Organización Internacional de la Francofonía,

Refiriéndose a la Declaración adoptada el 14 de junio de 2003 en Ottawa por los participantes en la Conferencia para el fomento de las relaciones entre la UNESCO y los parlamentarios y la resolución relativa a una colaboración acrecentada entre la UNESCO y las asociaciones de parlamentarios adoptada por la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía en Niamey el 9 de julio de 2003,

Deseosas de cooperar con vistas a contribuir al cumplimiento de sus objetivos comunes, en particular en los ámbitos del fomento de la democracia y los derechos humanos, el respeto de la diversidad cultural y lingüística, la educación y la formación, la cultura y la comunicación, así como la promoción del papel de las mujeres en la sociedad,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Cooperación

1. La UNESCO y la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía acuerdan cooperar por conducto de sus órganos competentes.
2. Esta cooperación se centrará en todas las cuestiones relativas a:
 - la democracia y el respeto del Estado de derecho,
 - los derechos humanos y las libertades públicas,
 - la diversidad cultural y lingüística,
 - la educación y la formación,
 - la cultura, la comunicación y las tecnologías de la información,
 - los derechos de la mujer,
 - las ciencias y la tecnología,
 - la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO II

Consultas

Los órganos competentes de la UNESCO y de la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía se consultarán regularmente sobre las cuestiones que presenten un interés común para ambas organizaciones. Cuando las circunstancias lo exijan, ambas organizaciones efectuarán consultas especiales a fin de determinar los medios que juzguen más adecuados para garantizar la plena eficacia de sus respectivas actividades, en el marco del presente acuerdo.

ARTÍCULO III

Representación recíproca

1. La UNESCO invitará a la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía, según las modalidades aplicables, a que envíe observadores a las reuniones de la Conferencia General y a otras reuniones que organice, cuando las cuestiones examinadas presenten un interés común.
2. La Asamblea Parlamentaria de la Francofonía, por su parte, invitará a la UNESCO, según las modalidades aplicables, a que envíe observadores a su reunión y a otras reuniones que organice, cuando las cuestiones examinadas presenten un interés común.

ARTÍCULO IV

Intercambio de información y documentación

A reserva de las disposiciones que pudieran resultar necesarias para preservar el carácter confidencial de algunos documentos, la UNESCO y la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía procederán a un intercambio permanente de información y documentación relativas a cuestiones de interés común.

ARTÍCULO V

Actividades conjuntas y cooperación técnica

1. La UNESCO y la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía pueden llevar a cabo actividades de cooperación conjuntas. Éstas pueden revestir la forma, por ejemplo, de reuniones técnicas, seminarios ampliados, cursillos de formación, actividades destinadas específicamente a los jóvenes y las mujeres, proyectos temáticos y medidas de apoyo a regiones o países en particular.
2. Las modalidades técnicas y financieras de elaboración y ejecución de esos proyectos serán definidas por los órganos competentes de la UNESCO y de la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía.

ARTÍCULO VI

Ejecución del acuerdo

1. La UNESCO y la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía se consultarán con regularidad acerca del desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del presente acuerdo.
2. El Director General de la UNESCO y el Presidente de la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía podrán adoptar las disposiciones administrativas suplementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor, modificación y duración del acuerdo

1. El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma por el Director General de la UNESCO y el Presidente de la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía.
2. El presente acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento. Las modificaciones efectuadas en el acuerdo entrarán en vigor un mes después de que la UNESCO y la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía hayan notificado su aprobación.
3. El presente acuerdo se firma por un periodo indeterminado; puede ser denunciado por la UNESCO o por la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía siempre y cuando se respete un preaviso de seis meses; ese preaviso debe ser notificado por escrito.

Firmado el _____ en _____ en cuatro ejemplares, dos en francés y dos en inglés, ambos textos igualmente auténticos.

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Por la Asamblea Parlamentaria
de la Francofonía

Koichiro Matsuura
Director General

Mahamane Ousmane
Presidente